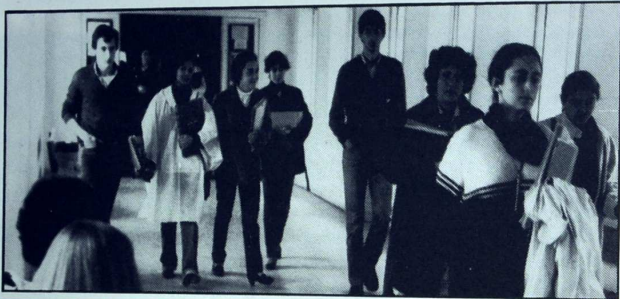


¿HAY O NO HAY UNA POLITICA DE FAVOR HACIA EL SEMIDISTRITO PACENSE?



es obvio, no está tampoco constitucionalmente impedida. Su implantación no es una exigencia jurídico-constitucional, sino una decisión política, que puede adoptarse, dentro del marco de la Constitución, por la vía de una Ley Orgánica en la medida que afecte al desarrollo de alguno de los derechos constitucionalizados en el art. 20".

Como se deduce del examen de los argumentos que emplea el Tribunal Constitucional, podemos esquematizar que éste basa su decisión en dos principios:

1.— El derecho de difundir las ideas y opiniones, que protege el art. 20 de la Constitución, comprende en principio el derecho de crear los medios materiales que hacen posible esa difusión; ahora bien, debido a los límites que presenta ese derecho, cuando la difusión es a través de la televisión, es obligado que la Administración controle su ejercicio.

2.— La televisión es un servicio público y su atribución a Entidades privadas no es algo que imponga la Constitución, por lo que el Tribunal no puede acceder a la petición de amparo de "Antena 3", sino que el modo de gestión de ese servicio (bien a través de sociedades privadas o en régimen de monopolio por parte del sector público) es una decisión política, que puede adoptarse por la vía de una Ley Orgánica.

Como se ve, la decisión de nuestra alta magistratura rechaza la postura de aquellos que piensan que no es posible el monopolio público en materia de televisión y acepta la de aquellos que consideran que esto sí es posible. En definitiva, podemos afirmar que hace suya la opinión de que tanto el régimen de explotación privada como el de monopolio público caben en nuestro ordenamiento jurídico.

Al exponer su postura, el Tribunal Constitucional menciona repetidamente el art. 20 de la Constitución, que es el que esgrimen todos los que creen que la Administración está obligada a autorizar las televisiones privadas y, aunque no lo menciona expresamente, parece claro que el artículo en que se basa su rechazo de esa opinión, es el 128, que posiblemente reserva al sector público de bienes o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio.

El verdadero problema consiste en dilucidar si ese art. 128 permite llegar hasta el extremo de conculcar un derecho que todos admiten se encuentra recogido en el art. 20; el mismo Tribunal señala en la sentencia que el derecho de difundir las ideas y opiniones, que protege el art. 20, comprende en principio el derecho de crear los medios materiales que

No hace aún un año del conflicto sobre la ubicación de la Facultad de Veterinaria, debido al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad revocando uno anterior, cuando vuelve a salir la disputa en el seno de la Junta de Gobierno de la Universidad, esta vez por la desigualdad en la distribución de las asignaciones del Ministerio para obras y servicios correspondiente al bienio 1.982-1.983 entre los dos semidistritos. El problema ha sido denunciado en dos asambleas convocadas por la Facultad de Filosofía y Letras y celebradas en días pasados. En ellas se denunciaron supuestas irregularidades en la gestión del equipo rectoral, tales como:

-Cese del Vicegerente, Agustín Pérez Castellano, lo que supone la pérdida de un miembro de Cáceres en la ya desequilibrada Junta de Gobierno de la Universidad.

-Desigualdad en la distribución de asignaciones del Ministerio para obras y servicios, presupuesto de 786 millones de pesetas, de los que 712, un 90,5% sobre el total, irán al semidistrito de Badajoz, y 74 millones, 9,4% sobre el total, para el semidistrito de Cáceres. También se afirma que este presupuesto no ha pasado por la Junta de Gobierno de la Universidad ni por La Comisión Económica, trámite que es preceptivo.

-Retraso en la puesta a punto de la Facultad de Veterinaria, señalando que la lenta gestión impedirá su apertura el próximo curso.

-Retraso en la percepción de haberes del profesorado y paralización de las ayudas para la investigación desde 1.980.

-Inexistencia de Estatutos y falta de interés en su elaboración.

-Desigualdad en la asignación de fondos por el Ministerio, vía Junta Regional de Extremadura, para ac-

tividades científicas, con un presupuesto total de 26 millones, de los que el semidistrito de Cáceres se llevará el 30,7%, y el de Badajoz el 61,5.

La Asamblea nombró una Comisión de profesores y alumnos que mantuvo una reunión con el Rector de la Universidad, pero al parecer esta Comisión no quedó satisfecha con las respuestas a las que en escrito hecho público califica "evasivas, inexplicables y hasta ineducadas...", por lo cual pide el cese del equipo rectoral, incluido el Rector.

ALCÁNTARA, haciéndose eco de las inquietudes que este tema levanta en la sociedad cacereña, ha intentado aclararlo en un reportaje de



urgencia. Pero los únicos testimonios conseguidos han sido la del Portavoz de la Comisión, profesor Juan García Pérez; un par de entrevistas infructuosas con el Secretario General Adjunto de la Universidad, César Chaparro y otro con el cesado Vicegerente, Agustín Pérez Castellano.

El Portavoz de la Comisión, profesor Juan García Pérez, nos manifestó la profunda inquietud de la Asamblea por las "irregularidades" en la gestión del equipo rectoral y la discriminación de presupuestos

hacen posible esa difusión.

El hecho de que ciertamente es difícil dar solución taxativa y de que la polémica tiene un fuerte fundamento, está respaldado por la circunstancia de que el magistrado Francisco Rubio Llorente haya disentido formalmente de la opinión del resto del Tribunal y haya emitido un voto particular.

Este voto particular ha sido ampliamente destacado por los medios de difusión (recordemos que muchos de ellos tienen solicitadas emisoras de televisión; por ejemplo "Antena 3" está promovida por ABC, La Vanguardia, Ediciones Zeta y Europa Press). Estos mismos medios, al destacar dicho voto particular, suelen manifestar su desacuerdo con la sentencia.

Para Rubio Llorente era indispensable el haber dado una respuesta positiva al recurso. Según este magistrado, la cuestión esencial que planteaba el recurso era la de si es o no es constitucionalmente lícito el monopolio que el Estatuto de la Radio y la Televisión atribuye al Estado en materia de televisión y que no es una consecuencia necesaria de la naturaleza de servicio público (naturaleza que no hay por qué plantearse), como dentro de la misma Ley se evidencia en el caso de la radio.

Para resolver esta cuestión, Rubio Llorente hace una serie de apreciaciones básicas:

1.— El art. 20 de la Constitución consagra el derecho a crear los medios de comunicación indispensables para el ejercicio de las libertades que él mismo recoge.

2.— El legislador no puede negar los derechos garantizados en la Constitución.

Tras estas apreciaciones, Rubio Llorente llega a unas conclusiones ciertamente rotundas:

1.— No es contraria a la Constitución la declaración de que la televisión es un servicio público, "pero la gestión de un servicio público que, como sucede con la televisión, implica el ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos, no puede organizarse en forma de monopolio estatal, que impida absolutamente el ejercicio del derecho".

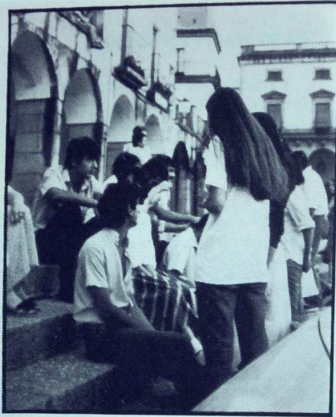
2.— "La naturaleza específica de la televisión hace imposible el ejercicio del derecho constitucional a difundir a través de ella ideas e informaciones sin previas normas de organización que el legislador debe establecer".

3.— El legislador está obligado a establecer esas previas normas, pues no es competencia suya resolver sobre si debe hacerlo o no, ya que "las decisiones acerca de la existencia o inexistencia de una libertad no pueden ser consideradas nunca como cuestiones políticas".

En definitiva, la opinión de Rubio Llorente es la opuesta a la del Tribunal, porque considera que la circunstancia de que el derecho a crear emisoras de televisión esté comprendido dentro del art. 20 (como el propio Tribunal admite), hace inviable que el legislador, aunque sea amparándose en el discutido art. 128, no permita el ejercicio de dichas facultades a los particulares y es ésto lo que le hace llegar a las conclusiones reseñadas.

También el abogado Manuel Jiménez de Parga considera que la petición de amparo debía haber sido admitida, hasta el punto de que si los poderes públicos no regulan el ejercicio del derecho anuncia que en plazo legal recurrirá a la Comisión Europea de Derechos Humanos.

con respecto al semidistrito Cáceres, que en estos momentos tiene problemas de espacio en todos sus Centros; la falta de información respecto al cese del Vicegerente, que el Rector la ha justificado en la pérdida de confianza, explicación que no satisface a la Comisión, así como el tratamiento que se le está dando al tema al hablar de Universidad de Cáceres y Universidad de Badajoz, considerando, por el contrario, que la Universidad se trata de una institución de ámbito y carácter auténticamente regional, por lo cual se debe hablar de semidistrito de Cáceres y semidistrito de Badajoz.



El cesado Vicegerente, Agustín Pérez Castellano, todo lo que dijo es que él ha obrado con profesionalidad y que no había hecho nada más que informar de unas circunstancias que no conocía la Junta de Gobierno de la Universidad, como era la distribución de fondos asignada por el Ministerio.

-¿Cuales son las razones de la paralización de ayudas para la investigación desde 1.980?

E.T.

Por su parte, el Secretario General Adjunto, César Chaparro, exigió que se le pasaran por escrito las preguntas que ALCANTARA debía formularle. Y así se hizo, incluyendo, entre otras las siguientes:

-¿Presupuestos y distribución de fondos asignados por el Ministerio entre los dos semidistritos desde que la Universidad de Extremadura se fundó?

-¿Cual es el número de alumnos, edificaciones y demás posesiones de la Universidad de Extremadura?

-¿Presupuesto para el próximo año?

-¿Qué criterios son los que siguen para la distribución de fondos entre los dos semidistritos de la Universidad de Extremadura?

-¿Cuándo fueron adjudicados los fondos del Ministerio, vía Junta Regional de Extremadura?

-¿Qué criterios se siguieron para su distribución?

-¿Cuántas ayudas para la investigación se han dado desde el funcionamiento de la Universidad de Extremadura?

-¿Cómo se han distribuidos entre los semidistritos?

Es un hecho digno de mención el que la sentencia señala que corresponde al poder legislativo la competencia para el desarrollo de la televisión privada, lo cual excluye la disparatada posibilidad de que el Gobierno resolviera por decreto, en beneficio de sus intereses políticos y electorales, la distribución de licencias para crear emisoras privadas de televisión, pese a que la disposición final del Estatuto de RTVE señala que cabe regular por decreto la gestión indirecta del servicio público y pese a que esta fórmula obtuviera el dictamen favorable del Consejo de Estado en el verano del año 81.

La decisión del Tribunal Constitucional de dejar las manos libres al legislador para que éste permita la creación de las televisiones privadas, hace indispensable analizar los proyectos del legislador con respecto a este punto si se quiere tener una idea de lo que pueda ocurrir. Pero el intento de descubrir las previsiones del poder legislativo nos llevan a examinar las del Gobierno, pues, como es sabido, la mayoría de las leyes aprobadas por las Cortes provienen de proyectos que presenta el Gobierno, siendo muy escasas las proposiciones de Ley que presentan los propios parlamentarios.

En este sentido la situación ha cambiado considerablemente tras las elecciones del 28 de Octubre, pues si el anterior Gobierno había aprobado dos proyectos de leyes ordinarias y otra orgánica que regulaban la concesión de emisoras de televisión a empresas privadas, y que habían entrado en la Secretaría del Congreso de los Diputados para su tramitación el 28 de Abril del 82, el Gobierno actual tiene la misma intención, como manifestó su Presidente en el debate de la Sesión de Investidura, a preguntas del líder de la oposición.

Sin embargo, la oposición si está interesada en que se regule esta materia, permitiendo las televisiones privadas, y así parece que el Grupo Popular va a presentar una proposición de ley en este sentido, amparándose en la sentencia que he analizado.

ANTONIO MATEOS RODRIGUEZ-ARIAS

-¿A qué se debe el retraso en la percepción de haberes del profesorado?

-¿Hay el mismo retraso en este tema en Cáceres que en Badajoz?

No hubo respuestas, pues el Rector de la Universidad al parecer, ha quedado en explicarlo a fondo en la próxima reunión de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Ante todo esto, que puede ser grave o una simple cortina de humo, el próximo número de ALCANTARA dedicará un trabajo especial a la historia del semidistrito de Cáceres, desde la fundación de la Universidad hasta los momentos actuales. Diciendo lo que se sabe, lo que no se sabe e incluso lo que puede que no se quiera que se sepa.



Si el tío Cuíno, sesenta y tantos años, tuviera reloj y, o menos once segundos, más o menos la marca provincial además, fuera deportista, sabría ya que sólo un milagro que obstante el deportista cacereño Antonio Salas — y él no cree en otro milagro que en el de la aparición de Galán; una proeza, la del hijo del tío Maxi, si se aplicara a la Virgen patrona de su pueblo — puede hacer que coja algo que no fuera romper bombillas, ensuciar fachadas o in fraganti, con las manos en las piedras que arroja contra mearse en la mismísima puerta de la mismísima casa del las bombillas o... en lo que sea, al hijo del tío Maxi, que mismísimo alcalde.

El hijo del tío Maxi crecerá. En estatura y en cordura. Y a lo ancho, pues también enorgadrá lo suyo. Se casará y tendrá hijos, posiblemente en ese orden o en el orden hay entre la iglesia y la última esquina de la plaza en más